

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 3 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se aprueban los Planes generales de inspección en el área de industria para el bienio 2025-2026.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en su artículo 14 que las Administraciones Públicas competentes podrán comprobar en cualquier momento por sí mismas, contando con los medios y requisitos reglamentariamente exigidos, o a través de organismos de control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad, de oficio o a instancia de parte interesada, en casos de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.

En línea con lo anterior, el Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, establece en su artículo 7.2 que «La Dirección General competente en materia de seguridad industrial promoverá, coordinadamente con las Delegaciones Provinciales de la Consejería titular de las competencias de industria, planes de inspección de las instalaciones y de control del cumplimiento reglamentario, que serán llevados a cabo directamente por los funcionarios de la Administración o, bajo la supervisión de ésta, a través de los Organismos de Control que al efecto sean requeridos».

El control a posteriori de la Administración, mediante inspección, es un elemento fundamental en el ámbito de la seguridad industrial, en el que existe un alto grado de liberalización, de manera que la intervención de la Administración previamente al inicio de la actividad es reducido. Así, los diversos agentes que intervienen en la seguridad industrial, como es el caso de las empresas instaladoras y conservadoras, organismos de control, etc., están sometidos actualmente, con carácter general, a un régimen de declaración responsable para el acceso y ejercicio de su actividad. De igual modo, la puesta en funcionamiento de la gran mayoría de las instalaciones que están liberalizadas y reguladas en los reglamentos de seguridad industrial, tales como las instalaciones de equipos a presión, almacenamiento de productos químicos, instalaciones frigoríficas, contraincendio, etc., están sujetas a un mero trámite de comunicación previa a la Administración. Trámite que en Andalucía está regulado por la Orden de 5 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que lo configura como un trámite electrónico con respuesta inmediata de la Administración.

Esta función inspectora de la administración industrial ha sido respaldada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que en su disposición final segunda ha otorgado al personal funcionario encargado de funciones de inspección en el ámbito de la Ley 21/1992, de 16 de julio, la condición de autoridad, con un amplio abanico de potestades.

A los efectos de dar adecuado cumplimiento a las funciones de vigilancia e inspección que la diversa normativa sectorial en materia de industria otorga a la Administración competente, la entonces denominada Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, aprobó la Orden de 11 de julio de 2001, por la que se establece el programa de Inspecciones de la Consejería en materia de industria, energía y minas, en el que se especificaba el alcance del mismo, la metodología para su ejecución y su financiación.

En su disposición adicional única, la orden citada fija el procedimiento de aprobación de los futuros planes de inspección, para lo cual faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para que, en función de los resultados obtenidos pueda

modificar, mediante resolución, el alcance y contenido de los futuros Programas. Así se han venido definiendo los anteriores Planes de Inspección ejecutados desde el año 2001 hasta la fecha. Siendo los últimos en materia de industria los Planes Generales de Inspección en el área de industria para el bienio 2023-2024, aprobados por resolución de 9 de noviembre de 2022, de la Secretaría General de Industria y Minas.

Por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden de 11 de julio de 2001; el artículo 7.2 del Decreto 59/2005, de 1 de marzo; el artículo 18.2 de la Orden de 5 de marzo de 2013; así como lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar para el bienio 2025-2026 los Planes Generales de Inspección en materia de industria, estructurados en los programas específicos que se relacionan en el anexo a la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otra actividad de inspección en materia de industria que por parte de la Consejería, y dentro de sus competencias, se considere oportuno realizar.

Segundo. Los Planes de Inspección se desarrollarán en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y afectarán a los establecimientos, productos, agentes, actividades e instalaciones incluidos en el alcance de los programas relacionados en el anexo.

Tercero. 1. Para la ejecución material de los Planes de Inspección, la Administración podrá contar, además de con los funcionarios técnicos de las Delegaciones Territoriales de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de industria (en adelante, Delegaciones Territoriales), con el apoyo de los organismos de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y con lo dispuesto en la Sección 1, Capítulo IV, del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y en el artículo 5.2 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.

2. La participación de los organismos de control en la ejecución de los Planes de Inspección se regulará por lo previsto en esta resolución y en la normativa vigente de aplicación, además de en los procedimientos que se aprueben para la ejecución de los diferentes programas de inspección.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, los titulares o responsables de establecimientos, productos, instalaciones y actividades sujetos a inspección y control están obligados a atender los requerimientos que, al efecto, le hagan los órganos competentes en materia de industria, así como a permitir el acceso a las instalaciones tanto a los funcionarios técnicos de las correspondientes Delegaciones Territoriales, como a los técnicos de los organismos de control que actúen debidamente acreditados a requerimiento de los órganos competentes en materia de industria, así como a facilitarles los proyectos, datos registrales y cualquier otra información o documentación de las mismas al objeto de identificar concretamente, desde el punto de vista reglamentario, el objeto de la intervención, y posibilitar la misma.

4. Los funcionarios técnicos de las Delegaciones Territoriales a los que se les encargue funciones de inspección en el marco de estos planes, tendrán la condición de autoridad en el ejercicio de estas funciones, de acuerdo con la disposición final segunda del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre.

00315110

Cuarto. Las Delegaciones Territoriales remitirán a esta Secretaría General de Industria y Minas (en adelante, SGIM) por cada trimestre natural, de forma acumulativa, la relación de inspecciones realizadas, junto con la documentación que para cada tipo de inspección se determine, así como información acerca de los resultados y actuaciones que de las mismas se hayan derivado, de acuerdo con los procedimientos y sistemática que se fijen en el procedimiento general de inspección y en los protocolos específicos que se establezcan. Desde esta Secretaría General se definirán los modelos necesarios para recoger dicha información y se establecerán los plazos máximos correspondientes para su envío.

Quinto. Las Delegaciones Territoriales se encargarán de la ejecución, supervisión y control de cada uno de los programas de inspección en su ámbito provincial, bajo la coordinación general de la SGIM. Sin perjuicio de lo que se establezca para las actuaciones realizadas por los organismos de control conforme a lo previsto en el resuelto tercero, las Delegaciones Territoriales deberán llevar un registro de las actuaciones del plan realizadas directamente por su personal conforme a los modelos y procedimiento que se establezca desde la SGIM.

Sexto. Los programas previstos en los presentes Planes de Inspección podrán ser modificados, incluyendo sus objetivos cuantitativos, mediante resolución de esta SGIM, por las distintas necesidades que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución de los mismos, así como por las modificaciones normativas que puedan tener lugar durante su ejecución.

Séptimo. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento y aplicación.

Sevilla, 3 de febrero de 2025.- El Secretario General, José Javier Alonso Membrives.

A N E X O

1. Planes generales de inspección que se aprueban para el bienio 2025-2026.

Los planes de inspección para el bienio 2025-2026 estarán integrados por los siguientes:

Plan 1: Plan de control del cumplimiento en materia de seguridad industrial de instalaciones y/o establecimientos en servicio.

Mediante este Plan 1 se prevén realizar dos mil ciento cincuenta (2.150) actuaciones encuadradas en cinco (5) programas de inspección a instalaciones y/o establecimientos en servicio con la siguiente cantidad global por cada programa de inspección:

Programa	Núm. actuaciones
1. Ascensores.	400
2. Almacenamiento de productos químicos y fertilizantes a base de nitrato amónico.	100
3. Instalaciones de protección contra incendios.	800
4. Instalaciones frigoríficas.	400
5. Equipos a presión.	450
TOTAL Actuaciones Plan 1.	2.150

El objeto de estos programas es la verificación por la Administración del cumplimiento, por parte de los titulares de las instalaciones o establecimientos y/o de las empresas conservadoras/mantenedoras habilitadas, de las obligaciones que los correspondientes

Reglamentos de seguridad industrial les imponen, en relación con las inspecciones periódicas y el mantenimiento de dichas instalaciones, como instrumentos para garantizar que se mantienen las condiciones de seguridad de las mismas. Estas obligaciones vienen reguladas actualmente en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, en su apartado «III. Mantenimiento» y «V. Inspecciones».

- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, en el artículo 5 del Reglamento y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto.

- Real Decreto 888/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa, en los artículos 4 y 6, del Reglamento.

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, en los artículos 6, 7 y 14 del Reglamento, y Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, en el artículo 21 y disposición transitoria segunda, del Reglamento.

- Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, en su instrucción complementaria IF-14 y disposición transitoria segunda.

- Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, en el «Capítulo III Inspecciones periódicas, reparaciones y modificaciones» y el «Artículo 9. Obligaciones de los usuarios y usuarias» del Reglamento.

Se actuará sobre instalaciones que hayan tenido que pasar ya alguna inspección periódica, conforme al Procedimiento establecido por esta Secretaría General.

Se actuará, así mismo, sobre los organismos de control y/o empresas habilitadas que hayan intervenido en las instalaciones en cuestión, en caso de detectarse incumplimientos reglamentarios en su actuación.

Plan 2: Plan de inspección de industrias, establecimientos e instalaciones para la comprobación de su adecuada puesta en servicio.

Mediante este Plan 2 se pretenden realizar mil ochocientos noventa y cuatro (1.894) actuaciones encuadradas en dos (2) programas de inspección, que se articulan como se indica seguidamente:

Programa 1. Inspección de industrias e instalaciones del Grupo II del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, sujetas a inspección inicial por organismo de control.

Se pretenden inspeccionar trescientas sesenta y cuatro (364) instalaciones cuya comunicación de puesta en servicio se haya realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha efectiva de realización de la inspección, siempre que sea posible, y repartidas de manera proporcional entre las Delegaciones Territoriales. El reparto de la cantidad global entre los distintos tipos de instalaciones es el siguiente:

Instalaciones del Grupo II Decreto 59/2005, con inspección inicial por OC	Núm. actuaciones
1. ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (APQ)	3
2. GRÚAS TORRE	27
3. ASCENSORES	334
TOTAL Programa 1	364

Programa 2. Inspección de industrias e instalaciones del Grupo II del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, no sujetas a inspección inicial de organismo de control.

Se pretenden inspeccionar mil quinientas treinta (1.530) instalaciones cuya comunicación de puesta en servicio se haya realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha efectiva de realización de la inspección, siempre que sea posible, y repartidas de manera proporcional entre las Delegaciones Territoriales. El reparto de la cantidad global entre los distintos tipos de instalaciones se hará de la siguiente manera:

Instalaciones del Grupo II Decreto 59/2005, sin inspección inicial por OC	Núm. actuaciones
1. ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (APQ)	165
2. EQUIPOS A PRESIÓN	275
3. FRIGORÍFICAS	172
4. GRÚAS TORRE	3
5. SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	915
TOTAL Programa 2	1.530

Mediante los Programas 1 y 2 se pretende realizar un análisis documental de expedientes tramitados para la puesta en servicio de las actividades industriales, establecimientos e instalaciones industriales del Grupo II del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, con el fin de comprobar la adecuación de la documentación a la reglamentación exigida. Además, se llevará a cabo la inspección «in situ» de la industria, instalación o establecimiento sujeto a inspección para dictaminar sobre la adecuación de las instalaciones existentes al proyecto y demás documentación y datos aportados, su nivel de seguridad y el cumplimiento de exigencias reglamentarias y de seguridad conforme a la normativa que le sea de aplicación. Se vigilarán especialmente aquellos aspectos que con mayor frecuencia dan lugar a incumplimientos con ocasión de las inspecciones periódicas o de oficio que se realizan sobre los tipos de instalaciones en cuestión.

En su caso, también será objeto de las inspecciones el control sobre la introducción en el mercado de las puertas instaladas en estos establecimientos de los programas 1 o 2, de acuerdo con lo previsto en el «Programa núm. 1. Control de la introducción en el mercado de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones instaladas en industrias y establecimientos» del Plan 5, que se describe más adelante.

Plan 3: Plan de inspección de entidades que actúan en el ámbito de la seguridad industrial.

Mediante este Plan 3 se pretende inspeccionar a las diversas entidades y técnicos que actúan en el ámbito de los diferentes Reglamentos de seguridad industrial derivados de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, dentro del ámbito competencial de esta Secretaría General. El Plan se divide en los siete (7) programas que se indican a continuación, con la siguiente distribución por cada programa:

Programa	Núm. actuaciones
1. Inspección de los centros de formación acreditados o reconocidos.	24
2. Inspección de los organismos de control habilitados.	32
3. Inspección de empresas instaladoras y conservadoras.	500
4. Inspección de la habilitación de los autores de trabajos profesionales exentos de visado.	Sin determinar
5. Centros técnicos de tacógrafos y talleres de limitadores de velocidad.	24
6. Entidades que actúan en el ámbito del ADR (cisternas).	Sin determinar
7. Empresas conservadoras de ascensores.	100
TOTAL Actuaciones predeterminadas Plan 3.	680

Programa núm. 1. Inspección de los centros de formación acreditados o reconocidos.

Objeto: Mediante el Programa se pretende inspeccionar a las entidades que imparten cursos de formación previstos en las ITC del reglamento de aparatos de elevación y manutención, el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, para verificar que su funcionamiento se ajusta a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

Alcance: Mediante este programa se inspeccionará a un total de veinticuatro (24) centros de formación.

Programa núm. 2. Inspección de los organismos de control habilitados.

Objeto: Mediante este Programa se pretende inspeccionar a los organismos de control previstos en el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para verificar que su funcionamiento se ajusta a lo establecido conforme al Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales y su normativa de desarrollo.

Alcance: Mediante este Programa se inspeccionarán las actuaciones de organismos de control en el ámbito competencial de esta Secretaría General, realizando un total de treinta y dos (32) inspecciones.

Programa núm. 3. Inspección de empresas instaladoras y conservadoras.

Objeto: Mediante este Programa se pretende inspeccionar a las empresas instaladoras y conservadoras del ámbito competencial de esta Secretaría General, y los profesionales integrados en las mismas, para verificar que cumplen los requisitos para ejercer la actividad conforme a lo establecido en los correspondientes reglamentos.

Alcance: Mediante este Programa se pretende inspeccionar a quinientas (500) empresas instaladoras y conservadoras, distribuidas de forma proporcional a las registradas en cada provincia, debiéndose incluir en el Programa la inspección de al menos, ciento ochenta (180) empresas que hayan iniciado su actividad como empresa mediante la presentación de declaración responsable. A la hora de determinar la muestra de empresas a inspeccionar se podrá tomar en consideración la adscripción a esquemas voluntarios de certificación que incluya en su alcance el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Programa núm. 4. Inspección de la habilitación de los autores de trabajos profesionales exentos de visado.

Objeto: Mediante este Programa se pretende inspeccionar los trabajos profesionales exentos de visado colegial, presentados por técnicos competentes que actúen en Andalucía, para verificar la habilitación de los autores de los mismos.

Alcance: Mediante este Programa se inspeccionarán los trabajos profesionales presentados en los procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial, del ámbito competencial de esta Secretaría General, que no dispongan de visado colegial, a efectos de comprobar la habilitación de los autores de dichos trabajos profesionales.

Para dicha comprobación se hará uso de los mecanismos de cooperación e información previstos en los artículos 5.u) y 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y, en su caso, el artículo 19 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Programa núm. 5. Centros técnicos de tacógrafos y talleres de limitadores de velocidad.

Objeto: Mediante este Programa se pretende inspeccionar a los centros y talleres regulados por:

- Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos de tacógrafos.

- Real Decreto 1417/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la utilización, instalación y comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos.

Alcance: Mediante este Programa se inspeccionarán las actuaciones de un mínimo de veinticuatro (24) centros y talleres en los que se ejerza alguna de las actividades indicadas en el objeto de este programa, repartidos según su distribución provincial.

Programa núm. 6. Entidades que actúan en el ámbito de los vehículos de transporte de mercancías peligrosas (ADR).

Objeto: Mediante este Programa se pretende inspeccionar a aquellas entidades que actúan dentro del ámbito del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, y del Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación, de cisternas de mercancías peligrosas.

Alcance: Mediante este Programa se inspeccionarán las actuaciones de dichas entidades según el procedimiento y alcance que establezca la Secretaría General de Industria y Minas.

Programa núm. 7. Empresas conservadoras de ascensores.

Objeto: Mediante este Programa se realizarán actuaciones de comprobación a cien (100) empresas conservadoras de ascensores, a repartir entre las diferentes Delegaciones, y que serán seleccionadas entre las que actúen en cada provincia.

Alcance: Mediante este Programa se inspeccionará el ejercicio de la actividad de dichas entidades según el procedimiento y alcance que establezca la Secretaría General de Industria y Minas. Los requisitos para el ejercicio de la actividad de conservación de ascensores han sido recientemente modificados y ampliados mediante la nueva ITC AEM 1 «Ascensores», aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril.

Plan 4: Plan de inspección de seguridad industrial de instalaciones y/o establecimientos en servicio.

Mediante este Plan 4 se realizarán setecientos sesenta y dos (762) acciones inspectoras, encuadradas en los siguientes programas de inspección a instalaciones y/o establecimientos en servicio, con la siguiente cantidad global por cada programa:

Programa	Núm. actuaciones
1. Industrias	230
2. Establecimientos de pública concurrencia y centros comerciales	80
3. Accidentes graves	12
4. Instalaciones:	
4.1. Instalaciones frigoríficas	80
4.2. Instalaciones de equipos a presión	60
4.3. Ascensores	300
TOTAL Actuaciones Plan 4	762

Programa núm. 1. Industrias y/o establecimientos de mayor peligro potencial.

Objeto: Es objeto de este Programa la inspección de industrias o establecimientos industriales, principalmente de los siguientes sectores:

- Extractoras de aceite mediante disolventes orgánicos.
- Fabricación de pinturas y barnices utilizando productos químicos tóxicos y con riesgo de incendio y explosión.
- Industrias agroalimentarias y almacenamientos frigoríficos.
- Industria cerámica de relevancia por la potencia instalada y/o empleo.
- Industria de papel (CNAE 17).

- Industria química no petrolífera.
- Industria de fabricación de productos minerales no metálicos (CNAE 23): Cemento, cal, yeso, productos cerámicos, vidrio, etc.
- Industria de la metalurgia (CNAE 24).
- Refinerías y plantas de regasificación.
- Centrales de generación eléctrica.
- Plantas de envasado GLP.
- Depósitos de GNL.
- Fabricación y almacenamiento de abonos, productos fitosanitarios y otros productos químicos.

Mediante las inspecciones se dictaminará sobre las condiciones de seguridad y el cumplimiento reglamentario de las instalaciones en ellas existentes, reguladas por los siguientes Reglamentos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, en la versión que les sea aplicable en función de la fecha de puesta en servicio: Reglamento de almacenamiento de productos químicos; Reglamentos de equipos a presión; Reglamento de instalaciones de protección contra incendios; Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales; Reglamento de Instalaciones Frigoríficas; y todo ello de conformidad con el Protocolo específico de inspección de cada instalación aprobado por esta Secretaría General. Ello sin perjuicio de la posibilidad de incluir la inspección de las instalaciones energéticas de estos establecimiento en el marco de los planes de inspección de la Secretaría General de Energía, mediante los oportunos mecanismos de coordinación.

También se determinará la posible afectación del establecimiento a la normativa de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Alcance: Mediante este Programa se realizará la inspección de doscientas treinta (230) industrias y/o establecimientos en toda Andalucía, seleccionados para cada Delegación, teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones que tiene asignada la provincia en la totalidad del Plan.

En la selección se tendrá en cuenta el nivel de peligrosidad de la industria conforme a los criterios de situación o proximidad a casco urbano o aglomeraciones humanas, toxicidad o peligrosidad de las materias primas y/o productos, tamaño de la industria referente a capacidad productiva y número de empleados.

Asimismo, en dicha toma de muestras se tendrá en cuenta la inclusión de industrias o establecimientos que dispongan de instalaciones afectadas por el Reglamento de almacenamientos de productos químicos, registradas en las correspondientes Delegaciones, así como aquellas que sin estar registradas sean susceptibles de afectación por el citado reglamento.

Programa núm. 2. Establecimientos de pública concurrencia y centros comerciales.

Objeto: Es objeto del Programa la inspección de establecimientos de pública concurrencia y centros comerciales.

Mediante las inspecciones se dictaminará sobre las condiciones de seguridad y el cumplimiento reglamentario de las instalaciones en ellos existentes, reguladas por los siguientes Reglamentos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, en la versión que les sea aplicable en función de la fecha de puesta en servicio: Reglamento de almacenamiento de productos químicos; Reglamentos de equipos a presión; Reglamento de instalaciones de protección contra incendios; Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales; Reglamento de Instalaciones Frigoríficas; y todo ello de conformidad con el Protocolo específico de inspección para estos establecimientos aprobado por esta Secretaría General. Ello sin perjuicio de la posibilidad de incluir la inspección de las instalaciones energéticas de estos establecimiento en el marco de los planes de inspección de la Secretaría General de Energía, mediante los oportunos mecanismos de coordinación.

Alcance: Mediante este Programa se realizará la inspección de ochenta (80) establecimientos de pública concurrencia y centros comerciales en toda Andalucía, seleccionados para cada provincia por la Delegación, que definirá las inspecciones a realizar teniendo en cuenta el conjunto global de inspecciones que tiene asignada la provincia en la totalidad del Plan.

En la selección se tendrán en cuenta las condiciones del establecimiento conforme a los criterios de situación o proximidad a casco urbano o aglomeraciones humanas, tamaño del establecimiento y de sus instalaciones y, en su caso, capacidad de almacenamiento de los distintos productos.

Programa núm. 3. Industrias que han de aplicar los Reglamentos de seguridad ante los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Objeto: Es objeto de este Programa la realización de las siguientes actuaciones:

Inspección de las industrias o establecimientos incluidos en el Grupo I de la Orden de 18 de octubre de 2000, de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que no se hayan sometido a inspección durante el plan anterior, con objeto de verificar que estén cumpliendo en plazo lo requerido por la legislación.

Igualmente, se procederá al análisis del estado de situación acerca del cumplimiento del Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 668/1980, de 8 de febrero, Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y Real Decreto 656/2017, de 23 de junio) en el caso de que dicho Reglamento resulte aplicable.

Alcance: Mediante este Programa se pretende realizar las inspecciones y comprobaciones de doce (12) industrias y establecimientos existentes en Andalucía.

El informe contendrá un completo análisis del estado de situación acerca del cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, con el detalle de las industrias o establecimientos afectados, su nivel, sustancias peligrosas, etc.

Programa núm. 4. Inspección de instalaciones sujetas a especiales disposiciones reglamentarias.

4.1. Instalaciones frigoríficas.

Objeto: Constituye el objeto de este Programa la inspección de instalaciones frigoríficas que se encuentren ubicadas preferentemente en establecimientos no industriales, de acuerdo con los requisitos técnicos del reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas aplicable según su fecha de instalación.

Alcance: Con este Programa se realizarán ochenta (80) inspecciones en toda Andalucía. Cada Delegación determinará los establecimientos a inspeccionar en su provincia, por indicación de zonas geográficas o de establecimientos concretos.

4.2. Instalaciones de equipos a presión.

Objeto: Constituye el objeto de este Programa la inspección de instalaciones de equipos a presión instaladas en cualquier tipo de establecimiento, de acuerdo con los requisitos técnicos del reglamento de seguridad de equipos a presión aplicable según su fecha de instalación.

Alcance: Con este Programa se realizarán sesenta (60) inspecciones en toda Andalucía. Cada Delegación determinará las instalaciones a inspeccionar en su provincia, por indicación de zonas geográficas o de establecimientos concretos.

4.3. Ascensores.

Objeto: Constituye el objeto de este Programa la inspección de las instalaciones de ascensores en funcionamiento en edificios de viviendas, comerciales o industriales, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

Alcance: Con este Programa se realizarán trescientas (300) inspecciones en toda Andalucía. Cada Delegación determinará las zonas geográficas y/o edificios a inspeccionar en su provincia, bien por indicación de zonas geográficas o de edificios concretos.

Plan 5: Plan de control de puesta en mercado de productos industriales.

La finalidad de este Plan 5 reside en hacer efectiva la vigilancia y control de determinados productos industriales puestos en el mercado, y que están sometidos al cumplimiento de Reglamentos y normativa de seguridad o de otro tipo, como el Reglamento (UE) núm. 305/2011 del Parlamento y el Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de la construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo. Se verificará mediante la inspección en destino de los productos, ya sea en obra, puntos de venta, distribuidores o cualquier otro sistema de comercialización y usuario final. Este Plan se desarrollará en tres (3) Programas de inspección, uno de carácter general e indeterminado para las necesidades que se vayan presentando y dos específicos para productos concretos para los que se ha identificado la conveniencia de establecer una campaña programada. A continuación se indica la cantidad global para cada Programa:

Programa	Núm. actuaciones
1. Control de la introducción en el mercado de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones instaladas en industrias y establecimientos.	32
2. Control de cementos.	10
3. Control general del cumplimiento de las especificaciones aplicables a productos industriales.	Sin determinar
TOTAL Actuaciones predeterminadas Plan 5.	42

Programa núm. 1. Control de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones instaladas en industrias y establecimientos.

Objeto: Es objeto de este Programa la vigilancia y control de que las puertas de acceso a recintos, locales, naves y establecimientos industriales o comerciales, ya sea del conjunto de la industria o de edificaciones individuales dentro del perímetro del establecimiento industrial, comercial o residencial, que se hayan introducido en el mercado con fecha posterior al 1 de enero 2021, que estén dentro del ámbito de aplicación de la norma EN 13241:2003+A2:2016. La verificación se llevará a cabo mediante actuaciones de inspección «in situ» y revisión documental.

Alcance: Con este programa se pretende inspeccionar treinta y dos (32) localizaciones o establecimientos en los que se encuentren instaladas puertas sometidas al marcado CE e introducidas en mercado con posterioridad al 1 de enero de 2020. Se comprobarán todas las puertas instaladas hasta un máximo de cuatro (4) puertas por establecimiento.

Las inspecciones se efectuarán prioritariamente en industrias o establecimientos de los seleccionados dentro del Plan 2, de tal forma que las actuaciones inspectoras del presente Programa se realicen simultáneamente con las de dicho Plan.

Programa núm. 2. Control de cementos.

Objeto: Es objeto de este Programa el control sobre el cumplimiento de los requisitos para la introducción en el mercado de los cementos y adhesivos en general que estén cubiertos por normas armonizadas europeas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 305/2011 del Parlamento y el Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de la construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.

Alcance: Con este programa se pretende inspeccionar diez (10) cementos de fabricantes diferentes.

Programa núm. 3. Control general del cumplimiento de las especificaciones aplicables a productos industriales.

Objeto: Es objeto de este Programa la verificación del cumplimiento, por parte de productos industriales, de las especificaciones administrativas y técnicas establecidas

en su normativa específica. La verificación se llevará a cabo mediante actuaciones de inspección «in situ», revisión documental y/o pruebas de laboratorio, según el caso.

Alcance: Con este Programa se pretende llevar a cabo actuaciones inspectoras de productos concretos o tipos de productos de los que se tenga conocimiento, a través de denuncias u otras vías de información, así como de los que se incluyan por programas de colaboración con otras Administraciones, de un posible incumplimiento de las especificaciones que se les exige para su comercialización y uso. El alcance concreto del Programa, en cuanto al tipo y número de productos incluidos, dependerá de la información sobre supuestos incumplimientos que llegue a esta Administración durante el desarrollo del Plan, de la disponibilidad de medios económicos y personales, y de los programas que se establezcan en coordinación con otras Administraciones.

Plan 6: Inspecciones en el ámbito del control metrológico del estado.

La finalidad de este Plan 6 reside en hacer efectiva la vigilancia y control de los titulares y agentes que intervienen en el ámbito del control metrológico del estado, derivado de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, así como de los titulares de instrumentos sometidos a ese control. En concreto se establecen cuatro programas de actuación, dirigidos a los reparadores de instrumentos, a los organismos autorizados de verificación metrológica, a los instrumentos de pesaje usados en diversos sectores y a los instrumentos de medida de líquidos distintos del agua, de acuerdo a la siguiente distribución.

Programa	Núm. actuaciones
1. Reparadores de equipos de medida sujetos a control metrológico.	25
2. Organismos autorizados de verificación metrológica.	30
3. Instrumentos de pesaje.	40
4. Instrumentos de medida de líquidos distintos del agua.	40
TOTAL Actuaciones Plan 6.	135

La normativa vigente en materia de control metrológico aplicable, tanto general como específica, es la siguiente:

- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.
- Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la Directriz 1/2017, de 31 de octubre, para la designación y control de organismos notificados, de control y autorizados de verificación metrológica.

Programa 1. Reparadores de equipos de medida sujetos a control metrológico.

Objeto: Mediante este Programa se pretende inspeccionar a los reparadores registrados en Andalucía, para verificar que cumplen los requisitos para ejercer la actividad y que sus actuaciones y funcionamiento se ajustan a lo establecido en las diferentes normas por las que se regulan el ejercicio de las actividades que realicen.

Alcance: Mediante este Programa se inspeccionarán a un mínimo de veinticinco (25) reparadores, distribuidos de forma proporcional a los registrados en cada provincia, según el procedimiento y alcance que establezca la Secretaría General de Industria y Minas.

Programa 2. Organismos de verificación metrológica.

Objeto: Mediante este Programa se pretende inspeccionar a aquellas entidades que actúan como organismos autorizados de verificación metrológica en Andalucía.

Alcance: Mediante este Programa se inspeccionarán un mínimo de treinta (30) actuaciones de dichas entidades según el procedimiento y alcance que establezca la Secretaría General de Industria y Minas.

00315110

Programa 3. Instrumentos de pesaje.

Objeto: Mediante este Programa se pretende comprobar la adecuación de los instrumentos de pesaje utilizados en diversos sectores a la normativa de control metrológico que le es aplicable.

Alcance: Mediante este Programa se pretende efectuar un control a cuarenta (40) instrumentos de pesaje utilizados en diversos sectores según el procedimiento y alcance que establezca la Secretaría General de Industria y Minas.

Programa 4. Instrumentos de medida de líquidos distintos del agua.

Objeto: Mediante este programa se pretende comprobar la adecuación de los instrumentos de medida de líquidos distintos del agua a la normativa de control metrológico que le es aplicable.

Alcance: Mediante este Programa se inspeccionarán un mínimo de cuarenta (40) instrumentos de medida de líquidos distintos del agua, según el procedimiento y alcance que establezca la Secretaría General de Industria y Minas.

CUADRO RESUMEN DE LOS PLANES DE INSPECCIÓN

PLAN 1. Control del cumplimiento en materia de seguridad industrial de instalaciones y/o establecimientos en servicio.	
Programa	Núm. actuaciones
1. Ascensores.	400
2. Almacenamiento de productos químicos y fertilizantes a base de nitrato amónico.	100
3. Instalaciones de protección contra incendios.	800
4. Instalaciones frigoríficas.	400
5. Equipos a presión	450
TOTAL Actuaciones Plan 1.	2.150

PLAN 2. Inspección de industrias, establecimientos e instalaciones para la comprobación de su adecuada puesta en servicio.	
Programa	Núm. actuaciones
Programa 1. Instalaciones del Grupo II Decreto 59/2005, con inspección inicial por OC.	
1. ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (APQ)	3
2 GRÚAS TORRE	27
3. ASCENSORES	334
TOTAL Programa 1.	364
Programa 2. Instalaciones del Grupo II Decreto 59/2005, sin inspección inicial por OC.	
1. ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (APQ)	165
2. EQUIPOS A PRESIÓN	275
3. FRIGORÍFICA	172
4. GRÚA TORRE	3
5. SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	915
TOTAL Programa 2.	1.530
TOTAL Plan 2.	1.894

PLAN 3. Inspección de entidades que actúan en el ámbito de la seguridad industrial.	
Programa	Núm. actuaciones
1. Inspección de los centros de formación acreditados o reconocidos.	24
2. Inspección de los organismos de control habilitados.	32
3. Inspección de empresas instaladoras y conservadoras.	500
4. Inspección de la habilitación de los autores de trabajos profesionales exentos de visado.	Sin determinar
5. Centros técnicos de tacógrafos y talleres de limitadores de velocidad.	24
6. Entidades que actúan en el ámbito del ADR (cisternas).	Sin determinar
7. Empresas conservadoras de ascensores.	100
TOTAL Actuaciones predeterminadas Plan 3.	680

PLAN 4. Inspección de seguridad industrial de instalaciones y/o establecimientos en servicio	
Programa	Núm. actuaciones
1. Industrias	230
2. Establecimientos de pública concurrencia y centros comerciales	80
3. Accidentes graves	12
4. Instalaciones:	
4.1. Instalaciones frigoríficas	80
4.2. Instalaciones de equipos a presión	60
4.3. Ascensores	300
TOTAL Actuaciones Plan 4	762

PLAN 5. Control de puesta en mercado de productos industriales.	
Programa	Núm. actuaciones
1. Control de la introducción en el mercado de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones instaladas en industrias y establecimientos.	32
2. Control de cementos.	10
3. Control del cumplimiento de las especificaciones aplicables a productos industriales.	Sin determinar
TOTAL Actuaciones predeterminadas Plan 5	42

PLAN 6. Inspecciones en el ámbito del control metrológico del estado.	
Programa	Núm. actuaciones
1. Reparadores de equipos de medida sujetos a control metrológico.	25
2. Organismos autorizados de verificación metrológica.	30
3. Instrumentos de pesaje.	40
4. Instrumentos de medida de líquidos distintos del agua.	40
TOTAL Actuaciones Plan 6.	135

Nº TOTAL DE INSPECCIONES PREDETERMINADAS DE LOS PLANES	5.663
--	-------

2. Metodología de ejecución de los programas.

En el caso de los programas relativos a inspecciones in situ de establecimientos, instalaciones y productos, las actuaciones a realizar serán las siguientes:

a) Previamente a la ejecución de la inspección técnica, salvo en el caso de inspección por zonas, se realizará una comprobación documental consistente en:

- Análisis, en su caso, del expediente de autorización o puesta en servicio administrativa y comprobación de la documentación.

- Comprobación del cumplimiento de las exigencias administrativas (inscripciones registrales, inspecciones, revisiones, pruebas periódicas, certificaciones acreditativas, anotaciones registrales, etc.).

b) Ejecución de la inspección técnica:

- Comprobación de la adecuación de las instalaciones y/o equipos a las condiciones técnicas exigibles reglamentariamente, conforme a los protocolos de inspección expresamente definidos.

- Ejecución de las pruebas y medidas necesarias que bien reglamentariamente o protocolariamente estén definidos para valorar las condiciones de seguridad en que se encuentren las instalaciones o equipos inspeccionados.

c) Informes.

El informe de cada inspección constará al menos de los siguientes apartados perfectamente diferenciados:

- Un resultado de la inspección realizada sobre la comprobación documental y técnica realizada (sin defectos, con defectos de seguridad leves, con defectos documentales, con defectos de seguridad graves, o con defectos de seguridad críticos).

- En base a dicho resultado un dictamen: Favorable o desfavorable.

- Una relación de los defectos encontrados.

3. Ejecución y desarrollo.

La ejecución material de las inspecciones contempladas en los Planes señalados será llevada a cabo por los funcionarios técnicos de las Delegaciones Territoriales de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de industria, que además contarán con el apoyo técnico de los organismos de control, conforme al resuelto cuarto de esta resolución, para la ejecución de los Planes 2, 4 y 5.

4. Procedimientos.

La articulación de la gestión, desarrollo y ejecución de los Planes de Inspección en el área de industria se realizará conforme a los principios que recoge la presente resolución y los definidos tanto en el Procedimiento General de Actuación como en los Protocolos técnicos para cada programa que, al efecto, apruebe esta Secretaría General.

A falta de protocolos específicos elaborados al efecto, el personal técnico de las DDTT utilizará en sus inspecciones los mismos protocolos que se aprueben para la ejecución de los programas de inspección por parte de los organismos de control, con las excepciones que correspondan.

Las Delegaciones Territoriales ejercerán las funciones de supervisión y control de las actuaciones de comprobación que pudieran encomendarse a los organismos de control, en la ejecución de cada programa, pudiendo estar presentes en las actuaciones que consideren oportuno.

Corresponde a los Jefes de Servicio de Industria y Minas en cada Delegación Territorial la dirección de todas las actuaciones que se lleven a cabo en relación con el cumplimiento de los Planes de Inspección, entre otras:

- Seleccionar, coordinadamente con esta Secretaría General de Industria y Minas, los establecimientos, instalaciones, equipos y entidades a incluir en cada Programa de inspección, con la única limitación de las cuantías globales de inspecciones por provincia, y de las correspondientes presupuestarias.

- Ordenar las actuaciones de supervisión y control de las inspecciones realizadas.

- Solicitar la concurrencia de los organismos de control, en su caso, para la completa ejecución de los Programas de Inspección reseñados en los Planes 2, 4, y 5 de esta resolución.

- Informar, con una periodicidad trimestral, a los titulares de las Delegaciones Territoriales de todas las actuaciones realizadas y de sus resultados, así como del grado de ejecución de los Planes de Inspección, sin perjuicio y complementariamente al informe trimestral de las Delegaciones Territoriales a esta Secretaría General previsto en el resuelto cuarto de esta resolución.

- Designar, de entre los funcionarios técnicos de su servicio, un Coordinador Provincial de los Planes de Inspección, a quien le podrá encomendar, bajo su supervisión, la realización de las tareas anteriores y cualquier otra tarea de coordinación necesaria para el correcto desarrollo del plan.

- Proponer la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan derivarse de los incumplimientos de índole administrativa o de seguridad detectados en las inspecciones.

5. Financiación de los Planes de Inspección.

Para la ejecución de los Planes de Inspección contemplados en la presente resolución, que no sean realizados con los medios propios de la administración, la Consejería ha previsto en el Programa 73B «Ordenación de la actividad industrial y minera», dentro del Capítulo 6, aplicación 609.09 «otro inmovilizado inmaterial», la partida presupuestaria siguiente 2100010000 G/73B/60909/00 01 2000001231 «Servicios para inspecciones en materia de industria», para su desarrollo.